

2020



CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONT ARAUCANO

Saravena, Fortul, Arauquita, Tame y Cubará.

DANIEL ANTONIO CORONEL MEJIA
Presidente Ejecutivo

JOAO SEBASTIAN MORENO
Director Jurídica y de Registros
Públicos

ELVIS GÓMEZ CASTAÑEDA
Coordinador Competitividad Regional

COSTUMBRE MERCANTIL

SECTOR: TRANSPORTE

**“EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
INTERMUNICIPAL”**

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. INTRODUCCIÓN	2
2. CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO	4
3. OBJETIVOS	6
4. MARCO CONCEPTUAL	7
5. METODOLOGÍA	11
CONCLUSIONES	27
ANEXOS	31

1. INTRODUCCIÓN

La Costumbre Mercantil es el conjunto de prácticas realizadas por los comerciantes de manera uniforme, reiterada y pública, que puede llegar a adquirir la misma autoridad que la ley comercial; respecto de cuya obligatoriedad existe plena conciencia al interior del grupo o sector económico que las aplica.

Por disposición legal, las Cámaras de Comercio tienen la responsabilidad de recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas (artículo 86 Código de Comercio).

Y para que ese conjunto de usos o prácticas sea considerada costumbre, debe existir el cumplimiento de unos requisitos. Por lo anterior, las cámaras de comercio, de conformidad al artículo 86, numeral 5, del Código de Comercio, son las llamadas a “recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas”; asumiendo un papel fundamental en el discurrir económico y comercial.

El Código de Comercio en su artículo 3° establece que la costumbre mercantil debe reunir los siguientes requisitos:

Uniformidad: Que frente a una determinada situación se presente un proceder idéntico, de tal manera que las prácticas que van a conformar una costumbre deben ser iguales ante el mismo hecho, siendo de común aceptación en el sector económico que la realiza.

Reiteración: Los actos que conforman la costumbre, deben haberse repetido y practicado durante cierto tiempo, no pueden ser transitorios u ocasionales, debe dejarse un término suficiente que permita prever la aceptación de la práctica como norma obligatoria.

Publicidad: La costumbre debe ser reconocida por el grupo o sector dentro del cual va a regir, es decir, tiene que ser notoria y conocida por quienes se encuentran regulados por ella para que pueda ser aceptada como norma jurídica.

Que no sea contraria a la Ley: La legislación comercial establece que la costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contrarie manifiesta o tácitamente.

La investigación de la Costumbre Mercantil se da por iniciativa de la Cámara Comercio. El procedimiento metodológico de estudio inicia con la determinación de la viabilidad jurídica. En una siguiente fase se identifican las necesidades de información. La compilación de los datos se realiza mediante una encuesta que,

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

por motivos de la situación de salud pública, se acudió a la utilización por vía telefónica, en este caso como la población objetiva es pequeña se realizó a su totalidad; mediante este instrumento se busca verificar si la práctica analizada reúne los requisitos exigidos para su posterior certificación.

2. CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTTE ARAUCANO

NATURALEZA.

La Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, es una entidad privada sin ánimo de lucro, creada mediante decreto 2393 del 30 de Noviembre de 1999, por iniciativa de comerciantes de la región del Sarare y el Piedemonte Araucano. En 1931 las Cámaras de Comercio fueron encargadas por el Gobierno a administrar el Registro Público del Comercio, pero sólo hasta 1971 se organizó el ahora denominado Registro Mercantil, que es regulado por la legislación comercial y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con la Ley 80 de 1993, el Gobierno delegó a las Cámaras el Registro Único de Proponentes, en 1995 se encomendó el Registro de entidades sin ánimo de lucro y en el año 2012 fueron incluidos cinco nuevos registros: Registro Nacional Público de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, Registro Público de Veedurías Ciudadanas; Registro Nacional de Turismo; Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro y Registro de la Economía Solidaria. Desde 1992 la entidad está legalmente autorizada para prestar servicios de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Conflictos.

La Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, tiene como Proposición de Valor liderar el desarrollo empresarial y la competitividad de la región, generando credibilidad y capacidad de convocatoria a otros actores de la sociedad para lograr su transformación. Y como Propósito Superior pretende la evolución de la sociedad a través del conocimiento, para lograr una región sostenible, competitiva, unificada y con bienestar.

Respecto a las funciones de apoyo y promoción del sector empresarial trabajamos en programas de formación y actualización empresarial, a través de capacitaciones del orden tributario, comercial, ventas y servicio al cliente, relaciones humanas, teniendo como fin consolidar el talento humano empresarial aportando al crecimiento de la región. De la misma manera la organización y promoción de programas como es las semanas comerciales, y comercio despierto otorgando premiación a los consumidores que apoyan la reactivación de la economía de los municipios, ferias comerciales y ganaderas en Saravena, Tame, Arauquita, Cubara, Fortul y la Esmeralda, apoyando en organización y premiación a los mejores ejemplares expuestos.

JURISDICCIÓN.

El Gobierno Nacional determinó la jurisdicción de esta Cámara, teniendo en cuenta la continuidad geográfica y los vínculos comerciales de los municipios de Saravena, Tame, Fortul y Arauquita en el departamento de Arauca y el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá. Las Cámaras de Comercio con el objeto de facilitar la prestación y acceso a sus servicios, podrán abrir oficinas seccionales y receptoras dentro de su circunscripción territorial.

FUNCIÓN CERTIFICADORA DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

De conformidad al artículo 86, numeral 5 del Código de Comercio, las Cámaras de Comercio son las encargadas de recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las compiladas.

Para llevar a cabo ésta función, la Cámara de Comercio requiere ejecutar una investigación, que tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme y reiterada, siempre que no se opongan a las normas legales vigentes.

3. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Recopilar Tres (3) costumbres mercantiles que se constituyan en una herramienta de fácil acceso para quienes ejercen actividades comerciales en el sector Transporte en el Piedemonte Araucano.

1.4.2 Específicos.

- Recopilar Tres (3) costumbres mercantiles que se constituyan en una herramienta comercial.
- Dar cumplimiento a la función contenida en el numeral 5 del artículo 86 del Código de Comercio.
- Determinar y Certificar tres (3) prácticas comerciales que pueden ser calificadas como costumbre mercantil.
- Recomendar la aprobación de la vigencia de las prácticas mercantiles con el propósito de recopilarlas y certificar acerca de su existencia, de conformidad con la ley.

4. MARCO CONCEPTUAL

COSTUMBRE MERCANTIL

Se ha dicho siempre, que las costumbres expresan las maneras de ser, pensar y vivir de un conglomerado social determinado. Cada población, región o país tiene sus propios usos y costumbres, que pueden ser o no coincidentes con las de otras poblaciones, regiones o países más o menos cercanas o distantes geográficamente.

Se requiere entonces, la existencia del uso o práctica y luego el reconocimiento de esta, bajo determinadas circunstancias y con el objeto de que pueda hacer tránsito a costumbre jurídica, según el grado de respeto y de control social que le otorgue la comunidad.

De hecho, los usos relativos al oficio de comerciante son por el contrario racionales y, con frecuencia, consensuales y su aplicación en el grupo social son fruto del acuerdo tácito.

Por lo tanto Costumbre Mercantil es un conjunto de usos o prácticas que realizan los comerciantes y que cumplen con los requisitos exigidos por las leyes para ser consideradas Derecho consuetudinario y, por ende, fuente del Derecho.

La costumbre mercantil es la segunda fuente del derecho mercantil, con la cual se interpreta la voluntad de la costumbre o para suplir el silencio de la ley.

El artículo 3º del código del comercio de Colombia establece que la costumbre mercantil detectada tiene la misma fuerza que la ley comercial, siempre y cuando ésta no resulte contraria de ninguna manera, y sea uniforme, reiterada y de conocimiento público. Se identifican como funciones La relatoría del pueblo de la Costumbre Mercantil la interpretativa, tal como está establecido en el artículo 5 del Código; la integradora o interpretadora, como complemento de las normas jurídicas dictadas por el legislador; y normativa, a falta de ley comercial existente, en los casos previstos por el artículo 3 del Código de Comercio colombiano.

Tal como se establece en ese mismo artículo, debe ser reconocida. Este reconocimiento puede ser tanto local, como nacional, según los requisitos que ésta disponga. Debe ser probada según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 190, por medio de testimonios y pruebas auténticas, a través de dos decisiones judiciales idénticas que sean definitivas, o por medio de la certificación de la cámara de comercio correspondiente.

En este sentido, las cámaras de comercio se encargan de recopilar y certificar estas costumbres que se dan a nivel local y de los municipios que comprendan la

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

jurisdicción. En el caso, el proceso de reconocimiento está compuesto por etapas: la solicitud del interesado/a para la investigación de una costumbre, la determinación de la viabilidad jurídica, en el caso de ésta ser pertinente la recolección de las bases de datos en los cuales ésta es practicada (a través de muestras representativas, encuestas, etcétera). Realizados estos estudios, se procede a comprobar si la costumbre en cuestión recoge las condiciones para que sea confirmada como costumbre mercantil. Estos requisitos son la publicidad, la uniformidad, la reiteración, la vigencia y la obligatoriedad; tiene que ser conforme a que deben estar en un mínimo del 70% para declararse como “probados”. Por último, la junta directiva de la Cámara pone a consideración la costumbre si esta parece estar acorde con el mínimo de requisitos, y si lo cree de esta manera, expide la certificación.

ELEMENTOS DE LA COSTUMBRE MERCANTIL

Los elementos a tener en cuenta son:

“PRÁCTICA PÚBLICA: Atiende a que las prácticas sean conocidas por el conglomerado social o por el grupo en el cual se realizan y que van a ser sometidos a los dictados de la costumbre. Esta condición es obvia, porque si con base en tales hechos se va a crear una especial regla de derecho, es esencial que pueda ser conocida por quienes van a ser dirigidos por ella, ya que sería absurdo imponer a alguien una disposición clandestina. Además, es de anotar que ese conocimiento real o presunto del hecho envuelve la posibilidad de oponerse a él, y si ello no fuere factible no se podría afirmar que dicha práctica sea pública.

UNIFORME: Atiende a que las prácticas que informan una determinada costumbre sean iguales, en razón de un proceder idéntico frente a determinada situación, sin que en su constante suceder se presenten omisiones o hechos contrarios, y lo que es más importante, que se haya creado y mantenido sin protesta formal de aquellos que hubiesen tenido interés en impugnarlo.

REITERADA: Atinente a que las prácticas constitutivas de las costumbres deben ser reiteradas por un espacio de tiempo, es decir, deben tener una tradición y no pueden ser transitorias u ocasionales, pues a lo sumo podrían tenerse como usos comunes para efectos de determinar la voluntad de quienes los ejercieron en un momento dado. Dicho lapso de tiempo se ha dejado como facultad al intérprete de reconocerlo de acuerdo con su experiencia y recto juicio”.

Existen otros elementos consolidados por la doctrina y la jurisprudencia y que han sido tomados en cuenta por otras Cámaras de Comercio en las investigaciones para certificar costumbre mercantil, por ejemplo Cámara de Comercio de Villavicencio¹:

¹ CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO Resolución No. 29 de 25 de Noviembre 2008, Pág. 3- 7.

“**CIERTA:** Equivale a señalar que realmente existe como una situación de hecho, es decir, debe entenderse como sinónimo de verdadera y no como el artificio de un grupo determinado que pretenda favorecerse con su práctica. La certeza es muy importante porque supone no solo el reconocimiento de la práctica sino del propio derecho y desvirtúa la posibilidad de aplicar la ley fraudulentamente.

VIGENTE: Por cuanto para que sea viable jurídicamente certificar una costumbre, ésta debe estarse produciendo en el momento.

OPPINIO JURIS: Es el elemento subjetivo, psicológico o formal, que se manifiesta en el sentimiento de ajustar una determinada conducta a la regla implícita en las prácticas, porque se entiende que procediendo de acuerdo con ella se procede conforme a derecho.

QUE NO CONTRARÍE LA LEY: Es la letra del mismo texto legal del Código de Comercio actual el que califica cómo debe ser la costumbre para ser aceptada en el mismo nivel que la ley; puede ser una costumbre mercantil “secundum legem” o “praeter legem”, pero jamás “contra legem”.

Las costumbres mercantiles atienden a una **clasificación de criterio territorial** y en ese sentido, el Código de Comercio recoge aspectos de la doctrina universal. Es así que las Cámaras de Comercio, en una doctrina unificada, expresan lo siguiente:

a. Locales: Son aquellas que se fundan en una práctica social observada en una determinada plaza comercial del país.

b. Generales: Son las que se fundan en una práctica social observada en forma pública, uniforme y reiterada en todo el territorio nacional.

c. Nacionales: Reciben éste calificativo genérico tanto las costumbres locales como las generales, para distinguirlas de las que se fundan en prácticas observadas fuera del país.

d. Internacionales: Tienen por fundamento la conducta cumplida por comerciantes de diversos países en los negocios que celebran entre sí. (Artículo 9 Código de Comercio).

e. Extranjeras: Son las que tienen carácter local o general en países distintos de Colombia. Están fundadas en la actividad Mercantil interna de cada país, se prueba tal y como se dispone en el artículo 8 del Código de Comercio.

FUNCIONES DE LA COSTUMBRE MERCANTIL

Los tratadistas y la doctrina Cameral, señalan tres **funciones** de la costumbre mercantil:

Función Interpretativa: Es la señalada en el artículo 5 del Código de Comercio, según el cual las costumbres sirven para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos de los convenios mercantiles.

Función Integradora: Cuando una norma mercantil remite expresamente a la costumbre, de manera que ésta viene a completar la norma, convirtiéndose en parte integrante de ella. Por ejemplo, en los arts. 827, 909, 912, 933, 1050, 1070, 1217, 1927, inciso 2 y 1661 del Código de Comercio.

Función Normativa: Cuando la costumbre reúne los requisitos del artículo 3º del Código de Comercio se aplica como regla de derecho a falta de norma mercantil expresa o aplicable por analogía. En éste caso la costumbre colma los vacíos de la ley y cumple así su función más importante.

5. METODOLOGIA

El contexto sobre el cual se desarrolló el estudio fue el sector Transporte (Establecimientos comerciales de Servicio de transporte Terrestre Intermunicipal) estableciéndose como espacio geográfico la jurisdicción de la cámara de comercio del Piedemonte Araucano (Municipio de Arauquita, Tame y Saravena del departamento de Arauca y Cubará del departamento de Boyacá). Identificándose como temas a investigar lo siguientes:

Es costumbre mercantil: ¿Penalidad en el Pasajero por Desistir en el Contrato de Transporte Terrestre Intermunicipal?

Es costumbre mercantil: ¿Tiempo de Espera del Pasajero para Viajar en Transporte Terrestre?

Es costumbre mercantil: ¿Pago de Pasaje por el Traslado de Menores de Cinco (5) años en el Transporte Intermunicipal?

Buscando determinar los requisitos de la costumbre: uniformidad, reiteración, obligatoriedad y publicidad, hechos constitutivo de una costumbre mercantil que permita ser certificada por esta cámara de comercio.

De acuerdo con estudios anteriores y otros estudios realizados por otras cámaras de comercio, se certifica cuando se encuentra una confirmación de la práctica en un porcentaje no inferior al 70%.

5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

5.1.1 Investigación descriptiva

Se utilizó para la caracterización de la población objetiva, propietarios y administradores de los establecimientos de comercio prestadores de servicios de transporte terrestre intermunicipal en el Piedemonte Araucano, objeto de esta investigación quienes son los que deciden Si la práctica investigada es costumbre mercantil.

5.2 Formato Herramienta para la Recolección de Información

Para el cabal cumplimiento de la presente investigación, se diseñó y se formuló Un (1) formato así

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

											
REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ARAUCA CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO											
OBJETO: ESTUDIO DE COSTUMBRE MERCANTIL.											
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES											
ESTABLECIMIENTO											
REPRESENTANTE LEGAL											
DIRECCIÓN						MUNICIPIO					
No. TELÉFONO						No. CELULAR					
CORRERO ELECTRÓNICO											
1, PRÁCTICA MERCANTIL: PENALIDAD EN EL PASAJERO POR DESISTIR EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL											
1,1 ¿SE PERMITE QUE UN USUARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL DESISTA DE SU CONTRATO (PASAJE)?											
SI		1				NO		2			
										NR	3
1,2 ¿CON CUANTO TIEMPO DE ANTERIORIDAD DEBE EL USUARIO AVISAR EN LA EMPRESA PARA DESISTIR DEL CONTRATO (PASAJE) DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL Y NO SER PENALIZADO?											
1,3 ¿LA PRACTICA MERCANTIL DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL ES CONOCIDO POR LA COMUNIDAD EN GENERAL?											
SI		1				NO		2			
										NR	3
2, PRÁCTICA MERCANTIL: TIEMPO DE ESPERA DEL PASAJERO PARA VIAJAR EN TRANSPORTE TERRESTRE											
2,1 ¿EN LA EMPRESA SE ESPERA AL USUARIO (PASAJERO) SI NO ESTA EN LA HORA CONVENIDA PARA VIAJAR?											
SI		1				NO		2			
										NR	3
2,2 SI EL USUARIO (PASAJERO) ES ESPERADO, CUANTO TIEMPO LO ESPERAN PARA LA SALIDA DEL TRANSPORTE?											
2,3 ¿LA PRÁCTICA SEÑALADA ES CONOCIDA POR LOS USUARIOS (PASAJEROS)?											
SI		1				NO		2			
										NR	3
3, PRÁCTICA MERCANTIL: PAGO DE PASAJE POR EL TRASLADO DE MENORES DE CINCO (5) AÑOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL											
3,1 ¿ES PERMITIDO QUE LOS NIÑOS MENORES DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD UTILECEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL?											
SI		1				NO		2			
										NR	3
3,2 ¿LOS NIÑOS MENORES DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD, SE LES COBRA EL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL?											
SI		1				NO		2			
										NR	3
3,3 ¿LA PRÁCTICA SEÑALADA ES CONOCIDA POR LOS USUARIOS (PASAJEROS)?											
SI		1				NO		2			
										NR	3
PERSONA QUE DILIGENCIA						FECHA DE DILIGENCIAMIENTO					
NOMBRE:						DÍA		MES		AÑO	
CARGO:											
TEL/CEL:											
CERTIFICO QUE ESTA ENCUESTA CONTIENE INFORMACIÓN VERÍDICA Y FUE DILIGENCIADA SEGÚN LAS INSTRUCCIONES ESTABLECIDAS.											
Apoyamos lo Nuestro											
SARAVENA Calle 30 No. 16ª-25 Av. Incora PBX: 889 1988 / 889 2270 / 889 2275											
TAME Cra 14 No. 17-39 B. Las Ferias Tel 888 7161 / Cel. 313 475 2931											
ARAUQUITA Cll. 2 No. 5-25 Barrio Centro Tel: 888 5757											
www.camarapiedemonte.com											
e-mail: contactenos@cpiedemonte.co											



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PIEDEMONT ARAUCANO

Saravena, Fortul, Arauquita, Tame y Cubará.

5.3 RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con la metodología utilizada en la recopilación y certificación de la costumbre mercantil la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, desarrolló esta investigación en una serie de etapas que comprende, entre otras actividades, la identificación del grupo de estudio y de las necesidades de información. En esta etapa, se recogieron los datos del grupo objetivo que practican la costumbre y se procedió a la recopilación de la información, la cual se aplicó encuesta personal vía telefónica a cada uno de los representantes de las Empresas de Servicio de Transporte Intermunicipal. Esto con el fin de verificar si la práctica estudiada cumple con los requisitos de: Uniformidad, Reiteración, obligatoriedad, publicidad y vigencia.

De acuerdo al trabajo en campo, en la Jurisdicción del Piedemonte Araucano, se constató que existen 15 Establecimientos que prestan el Servicio dedicados a la actividad comercial de Transporte Intermunicipal en los Municipios de Saravena, Arauquita, Tame y Cubará.

5.3.1 Cálculo del tamaño de la Muestra

De acuerdo a la recolección de información y del trabajo en campo se constató que existen 15 Establecimientos que prestan el Servicio dedicados a la actividad Comercial de Transporte Intermunicipal en los Municipios de Saravena, Arauquita, Tame y Cubará.

En la tabla 1, se relacionan la cantidad total de establecimientos comerciales dedicados a la actividad en mención por municipio.

Período de Recolección: 24 de Noviembre de 2020.

Tabla 1, Relación Cantidad total de Establecimientos Comerciales dedicados a la actividad Comercial de Transporte Intermunicipal por municipio.

ITEM	MUNICIPIO	CANTIDAD
1	SARAVENA	7
2	TAME	4
3	ARAUQUITA	3
4	CUBARÁ	1
TOTAL		15

Fuente: Trabajo de Campo

Como la población es pequeña, se determinó tomar la muestra en un 100% a los Establecimientos Comerciales dedicados a la actividad Comercial de Transporte Intermunicipal encontrados en el universo muestral.

COSTUMBRE MERCANTIL

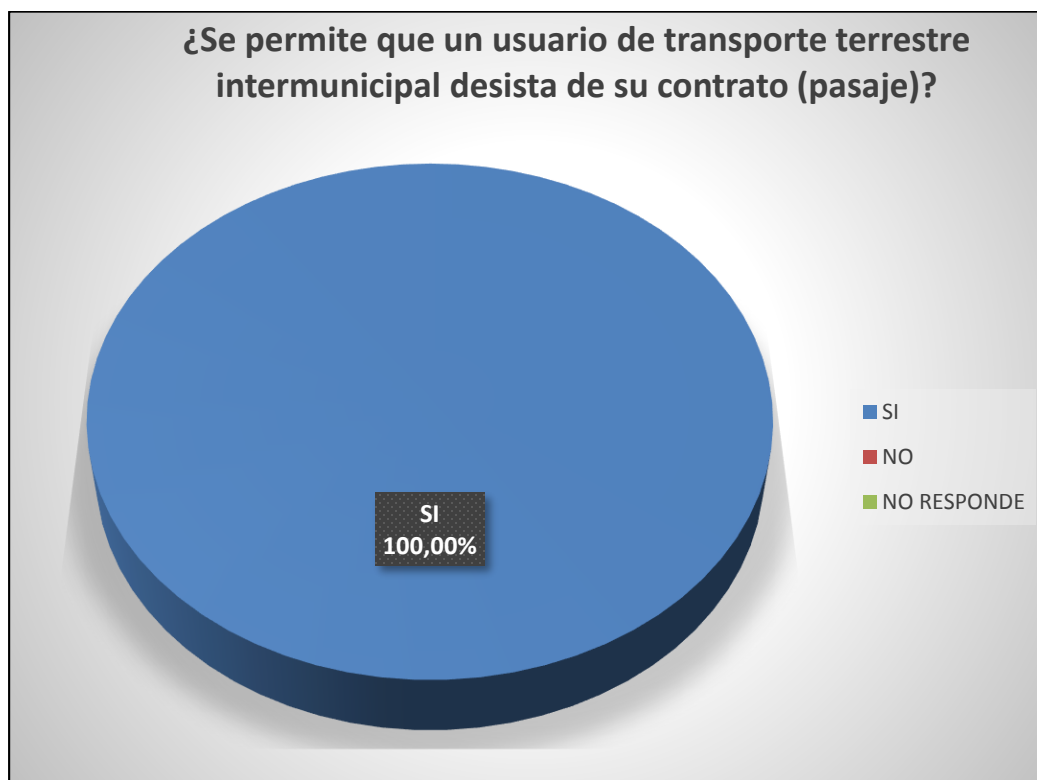
Sector: TRANSPORTE.

5.3.2 Resultados por Herramienta aplicada (Encuesta)

SECTOR	TRANSPORTE	
1. PRÁCTICA MERCANTIL: PENALIDAD EN EL PASAJERO POR DESISTIR EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL	CANTIDAD	%
1,1 ¿SE PERMITE QUE UN USUARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL DESISTIR DE SU CONTRATO (PASAJE):		
1. SI	15	100,00%
2. NO	0	0,0%
3. NO RESPONDE	0	0,0%
1,2 ¿CON CUANTO TIEMPO DE ANTERIORIDAD DEBE EL USUARIO AVISAR EN LA EMPRESA PARA DESISTIR DEL CONTRATO (PASAJE) DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL Y NO SER PENALIZADO?		
1. UNA (1) HORA	14	93,30%
2. TRES (3) HORAS	1	6,70%
1,3 ¿LA PRACTICA MERCANTIL DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL ES CONOCIDO POR LA COMUNIDAD GENERAL?		
1. SI	14	93,30%
2. NO	1	6,70%
3. NO RESPONDE	0	0,0%
2. PRÁCTICA MERCANTIL: TIEMPO DE ESPERA DEL PASAJERO PARA VIAJAR EN TRANSPORTE TERRESTRE		
2,1 ¿EN LA EMPRESA SE ESPERA AL USUARIO (PASAJERO) SI NO ESTA EN LA HORA CONVENIDA PARA VIAJAR?		
1. SI	12	80,00%
2. NO	3	20,00%
3. NO RESPONDE	0	0,0%
2,2 ¿SI EL USUARIO (PASAJERO) ES ESPERADO, CUANTO TIEMPO LO ESPERAN PARA LA SALIDA DEL TRANSPORTE?		
1. DIEZ (10) MINUTOS	1	6,70%
2. QUINCE (15) MINUTOS	9	60,00%
3. DE 30 A 40 MINUTOS	1	6,70%
4. HORARIO FIJO	1	6,70%
5. DEPENDE DE LA LLEGADA DEL VEHÍCULO	2	13,20%
6. NO ESPERA	1	6,70%
2,3 ¿LA PRÁCTICA SEÑALADA ES CONOCIDA POR LOS USUARIOS (PASAJEROS)?		
1. SI	14	93,30%
2. NO	1	6,70%
3. NO RESPONDE	0	0,0%
3. PRÁCTICA MERCANTIL: PAGO DEL PASAJE POR EL TRASLADO DE MENORES DE CINCO (5) AÑOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL		
3,1 ¿ES PERMITIDO QUE LOS NIÑOS MENORES DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD UTILICEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL?		
1. SI	11	73,30%
2. NO	4	26,70%
3. NO RESPONDE	0	0,0%
3,2 ¿LOS NIÑOS MENORES DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD, SE LES COBRA EL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL?		
1. SI	5	33,30%
2. NO	10	66,70%
3. NO RESPONDE	0	0,0%
3,3 ¿LA PRÁCTICA SEÑALADA ES CONOCIDA POR LOS USUARIOS (PASAJEROS)?		
1. SI	14	93,30%
2. NO	1	6,70%
3. NO RESPONDE	0	0,0%

5.3.3 Análisis de la Encuesta**1. Práctica Mercantil: Penalidad en el Pasajero por Desistir en el Contrato de Transporte Terrestre Intermunicipal.**

1,1 ¿Se permite que un usuario de transporte terrestre intermunicipal desista de su contrato (pasaje)?



Fuente: Resultados Análisis Encuesta Investigación Costumbre Mercantil 2020.

A través de la gráfica anterior se deduce que las empresas de Transporte Intermunicipal encontrados en el universo muestral en un 100,00% se permite que un usuario de Transporte Terrestre Intermunicipal Desista de su Contrato (Pasaje) y según justificación esto permite a los usuarios del servicio de transporte terrestre reprogramar su viaje y garantiza clientes satisfechos.

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

1,2 ¿Con cuánto tiempo de anterioridad debe el usuario avisar en la empresa para desistir del contrato (pasaje) de transporte terrestre intermunicipal y no ser penalizado?



Fuente: Resultados Análisis Encuesta Investigación Costumbre Mercantil 2020.

De acuerdo a esta pregunta, un 93,30% de los encuestados confirman que el usuario puede desistir de su contrato (pasaje) de transporte terrestre intermunicipal y no ser penalizado y lo debe hacer con Una (1) hora de anterioridad al tiempo programado de salida por la empresa, y un 6,70% están de acuerdo que sea al menos Tres (3) horas antes del tiempo programado, por lo tanto se permite que esta práctica es usual en la mayoría de los establecimientos comerciales de transporte terrestre intermunicipal.

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

1,3 ¿La práctica mercantil Desistimiento del Contrato de Transporte Terrestre Intermunicipal es conocido por la comunidad en general?

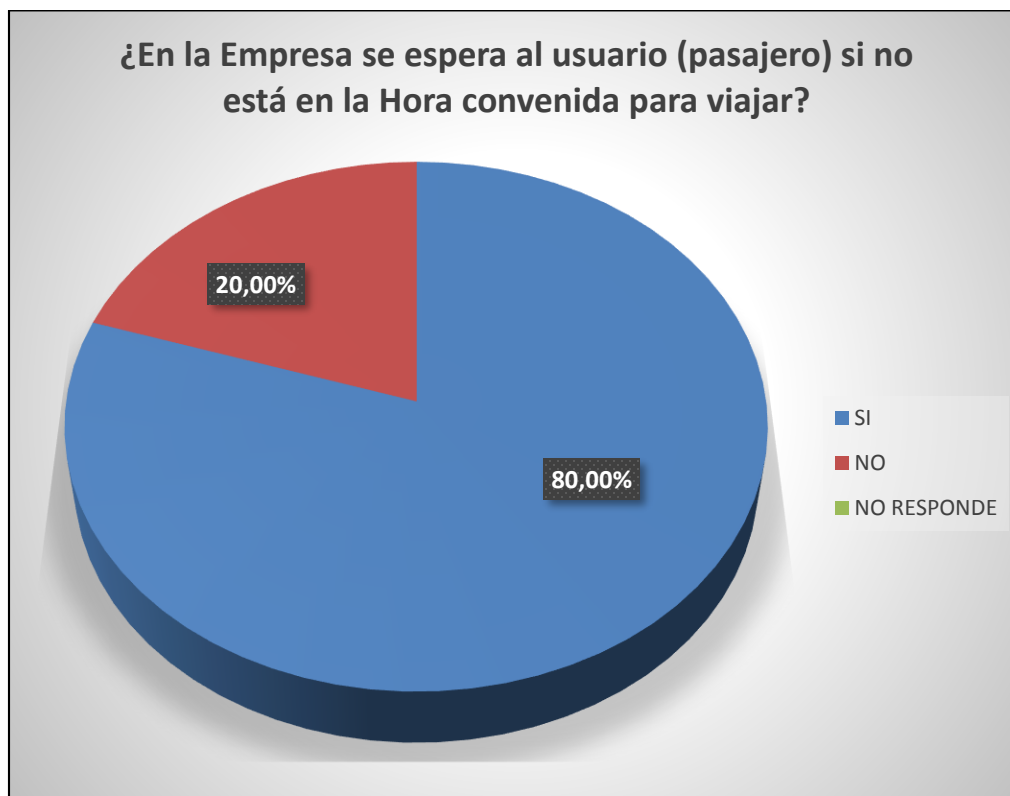


Fuente: Resultados Análisis Encuesta Investigación Costumbre Mercantil 2020.

Según la información recopilada por la encuesta, el 93,30% de los encuestados manifestaron que la práctica mercantil: Desistimiento del Contrato de Transporte Terrestre Intermunicipal es conocido por la comunidad en general en la región del Piedemonte Araucano, lo cual permite que el usuario (pasajero) re programe con anterioridad la actividad de viaje.

2. Práctica Mercantil: Tiempo de Espera del Pasajero para Viajar en Transporte Terrestre.

2,1 ¿En la Empresa se espera al usuario (pasajero) si no está en la Hora convenida para viajar?



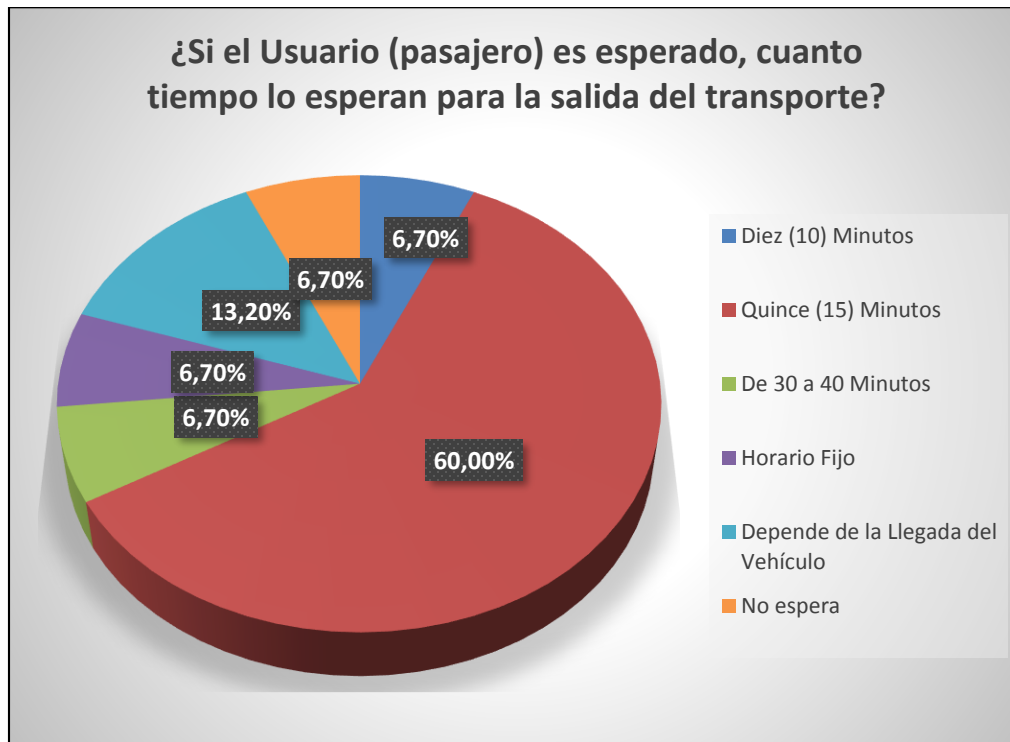
Fuente: Resultados Análisis Encuesta Investigación Costumbre Mercantil 2020.

En el Piedemonte Araucano un 80,00% de los Establecimiento Comerciales de Transporte Terrestre Intermunicipal confirmaron que el usuario (pasajero) es esperado si no está en la Hora convenida para viajar y tan solo un 20,00% no esperan al usuario (pasajero), de lo cual se puede concluir que esta práctica Es costumbre en estos establecimientos comerciales de Servicio de Transporte Terrestre Intermunicipal en el Piedemonte Araucano.

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

2,2 ¿Si el Usuario (pasajero) es esperado, cuanto tiempo lo esperan para la salida del transporte?



Fuente: Resultados Análisis Encuesta Investigación Costumbre Mercantil 2020.

A través de la encuesta aplicada a la población objetivo en la Región del Piedemonte Araucano cuya actividad realizan la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Intermunicipal, se constata que un 60,00% Esperan Quince (15) Minutos al Usuario (pasajero) si no están en la hora establecida para la salida convenida, un 13,20% Depende de la llegada del Vehículo, un 6,70% Diez (10) Minutos, un 6,70% de 30 a 40 Minutos, un 6,70% Horario fijo, y un 6,70% No espera ya que son empresa con ruta a nivel nacional.

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

2,3 ¿La práctica señalada es conocida por los Usuarios (Pasajeros)?



Fuente: Resultados Análisis Encuesta Investigación Costumbre Mercantil 2020.

A través de la encuesta aplicada, se deduce que un 93,30% de los encuestados afirman que la practica señalada es conocida por los Usuarios del Servicio de Transporte Intermunicipal, lo cual certifica la practica investigada.

3. Práctica Mercantil: Pago de Pasaje por el Traslado de Menores de Cinco (5) años en el Transporte Intermunicipal

3,1 ¿Es permitido que los niños menores de cinco (5) años de edad utilicen el Servicio de Transporte Terrestre Intermunicipal?



Fuente: Resultados Análisis Encuesta Investigación Costumbre Mercantil 2020

A través de la encuesta aplicada se ratifica que un 73,30% de los encuestados afirman que es permitido que los niños menores de cinco (5) años de edad utilicen el Servicio de Transporte Terrestre Intermunicipal, de igual forma un 26,70% de los encuestados dice que esta práctica no la realizan, ya que debe ser con ciertos criterios de normatividad y de bioseguridad, o con cierta autorización de los padres.

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

3,2 ¿Los niños menores de cinco (5) años de edad, se les cobra el pasaje en el transporte Terrestre Intermunicipal?



Fuente: Resultados Análisis Encuesta Investigación Costumbre Mercantil 2020

A través de la encuesta aplicada se deduce que la práctica mercantil Pago de Pasaje por el Traslado de Menores de Cinco (5) años en el Transporte Intermunicipal, es considerada como un hecho, ya que un 66,70% están de acuerdo que no se les cobre el pasaje, por lo tanto, se hace imperioso que esta práctica mercantil sea conocida por toda la comunidad del Piedemonte Araucano, permitiendo de esta manera prestar un mejor servicio con calidad y precios.

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

3,3 ¿La práctica señalada es conocida por los Usuarios (Pasajeros)?



Fuente: Resultados Análisis Encuesta Investigación Costumbre Mercantil 2019

A través de la encuesta aplicada se deduce que la práctica mercantil Pago de Pasaje por el Traslado de Menores de Cinco (5) años en el Transporte Intermunicipal, es considerada como un hecho, están de acuerdo que no se les cobre el pasaje, Un 93,30% afirman que es conocida por los Usuarios (pasajeros) del Servicio de Transporte Terrestre Intermunicipal en el Piedemonte Araucano.

CONCLUSIONES

Práctica Mercantil: Penalidad en el Pasajero por Desistir en el Contrato de Transporte Terrestre Intermunicipal.

De acuerdo a la información recopilada en la encuesta y después analizada a los Establecimientos Comerciales denominados Empresas Prestadoras de Transporte Intermunicipal ubicadas en los Municipios de Saravena, Arauquita, Tame y Cubará, Jurisdicción de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, permiten afirmar la existencia de una práctica comercial en el Piedemonte Araucano, en cuanto a que es costumbre mercantil, que los Pasajeros puedan desistir en el Contrato de Transporte Terrestre, siempre y cuando lo soliciten con al menos 1 Hora con anterioridad y no son Penalizados

En cuanto a los elementos para declarar dicha práctica como costumbre mercantil se tiene:

GENERALIDAD: Las encuestas fueron extendidas a 15 Empresas Prestadoras de Transporte Intermunicipal en la región del Piedemonte Araucano (municipios: Saravena, Arauquita, Tame y Cubará).

La generalidad es un elemento que se concluye a partir de la representatividad de la muestra a la cual le fue aplicado el instrumento en este caso.

UNIFORMIDAD: La muestra nos indica que la práctica sobre la que se indagó es uniforme en cuanto a que un 100,00% de los encuestados, Empresas Prestadoras de Transporte Intermunicipal en la región del Piedemonte Araucano (municipios: Saravena, Arauquita, Tame y Cubará), permiten que el Pasajero desista de su Contrato en el Transporte Intermunicipal.

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

REITERACIÓN: De los encuestados, el 100,00% considera que la práctica mercantil Penalidad en el Pasajero por Desistir en el Contrato de Transporte Terrestre Intermunicipal no se da siempre y cuando el Pasajero avise con Una (1) Hora de Anterioridad. De lo anterior se deduce que si el Pasajero no avisa no se le devuelve el valor cancelado por el Pasaje.

PUBLICIDAD Y VIGENCIA: Según los encuestados, el 100,00% están de acuerdo que no debe existir penalidad en los Pasajeros por Desistir en el Contrato de Transporte Intermunicipal, siempre y cuando sea con Una (1) hora de Anterioridad y de igual forma están de acuerdo y creen que se siga realizando y que esto sea una práctica mercantil en el sector de Transporte ya que los Usuarios de este Servicio conocen las reglas y es de común conocimiento la misma.

Por los anteriores datos estadísticos e investigación jurídica, la cámara de Comercio del Piedemonte Araucano CERTIFICA la existencia de una costumbre:

En cuanto a que en las Empresas de Transporte Intermunicipal del Piedemonte Araucano Es Costumbre Mercantil que si el Pasajero de Transporte Intermunicipal Desiste del Contrato de Transporte Intermunicipal Una (1) hora de Anterioridad de la Hora de Salida, no opera penalidad alguna.

Práctica Mercantil: Tiempo de Espera del Pasajero para Viajar en Transporte Terrestre.

De acuerdo a la información recopilada en la encuesta y después analizada a los Establecimientos Comerciales denominados Empresas Prestadoras de Transporte Intermunicipal ubicadas en los Municipios de Saravena, Arauquita, Tame y Cubará, Jurisdicción de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, permiten afirmar la existencia de una práctica comercial en el Piedemonte Araucano, en cuanto a que es costumbre mercantil, que exista un Tiempo de Espera del Pasajero para Viajar en Transporte Terrestre.

Los encuestados ejercen sus actividades en el Piedemonte Araucano (municipios: Saravena, Arauquita, Tame, Cubará) por lo cual esta cámara tiene plena competencia en realizar esta investigación.

En cuanto a los elementos para declarar dicha práctica como costumbre mercantil se tiene:

GENERALIDAD: Las encuestas fueron extendidas a 15 Empresas Prestadoras de Transporte Intermunicipal en la región del Piedemonte Araucano (municipios: Saravena, Arauquita, Tame y Cubará).

La generalidad es un elemento que se concluye a partir de la representatividad de la muestra a la cual le fue aplicado el instrumento en este caso.

UNIFORMIDAD: La muestra nos indica que la práctica sobre la que se indagó nos da como resultado que un 80,00% de los encuestados respondieron que es práctica mercantil esperar al Pasajero, si no está en la Hora convenida para viajar.

REITERACIÓN: De los encuestados, el 60,00% de las Empresas Prestadoras de Transporte Intermunicipal ubicadas en los Municipios de Saravena, Arauquita, Tame y Cubará, Jurisdicción de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, consideran que al Pasajero se le debe esperar un tiempo de Quince

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

(15) minutos, si no está en la Hora convenida para viajar, por lo tanto, un 93,30% de los mismos creen que la práctica señalada es conocida por la comunidad.

PUBLICIDAD Y VIGENCIA: El 80,00% de los encuestados considera que la práctica mercantil Tiempo de Espera del Pasajero para Viajar en Transporte Terrestre, es ya establecido, Si es costumbre mercantil, por ende, Si es una práctica existente en el Piedemonte Araucano. Teniéndose como Tiempo de espera de Quince (15) Minutos al Pasajero.

Por los anteriores datos estadísticos e investigación jurídica, la cámara de comercio del Piedemonte Araucano CERTIFICA la existencia de una costumbre:

En el Piedemonte Araucano Es costumbre mercantil esperar al pasajero un máximo de Quince (15) minutos, si éste no se presenta a la hora de salida estipulada en el contrato de transporte terrestre intermunicipal.

Práctica Mercantil: Pago de Pasaje por el Traslado de Menores de Cinco (5) años en el Transporte Intermunicipal

De acuerdo a la información recopilada en la encuesta y después analizada a los Establecimientos Comerciales denominados Empresas Prestadoras de Transporte Intermunicipal ubicadas en los Municipios de Saravena, Arauquita, Tame y Cubará, Jurisdicción de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, permiten afirmar la existencia de una práctica comercial en el Piedemonte Araucano, en cuanto a que es costumbre mercantil, que exista un Tiempo de Espera del Pasajero para Viajar en Transporte Terrestre.

Los encuestados ejercen sus actividades en el Piedemonte Araucano (municipios: Saravena, Arauquita, Tame, Cubará) por lo cual esta cámara tiene plena competencia en realizar esta investigación.

En cuanto a los elementos para declarar dicha práctica como costumbre mercantil se tiene:

GENERALIDAD: Las encuestas fueron extendidas a 15 Empresas Prestadoras de Transporte Intermunicipal en la región del Piedemonte Araucano (municipios: Saravena, Arauquita, Tame y Cubará).

La generalidad es un elemento que se concluye a partir de la representatividad de la muestra a la cual le fue aplicado el instrumento en este caso.

UNIFORMIDAD: De acuerdo a los resultados, la práctica sobre la que se indagó es uniforme, en cuanto a que un 93,30% respondieron que la práctica mercantil es conocida por los usuarios (pasajeros). Por lo tanto, un 73,30% indican que es permitido que los niños menores de cinco (5) años de edad utilicen el servicio de transporte terrestre intermunicipal.

REITERACIÓN: De los encuestados, el 93,30% consideran que la práctica es conocida por la comunidad, la cual un 66,70% está de acuerdo que los menores

COSTUMBRE MERCANTIL

Sector: TRANSPORTE.

hasta los cinco (5) años de edad, no paguen pasaje de transporte terrestre intermunicipal.

PUBLICIDAD Y VIGENCIA: El 93,30% de los encuestados consideran que la práctica señalada es conocida por los Usuarios (pasajeros), es una práctica existente en el Piedemonte Araucano. Por lo tanto, Es costumbre mercantil que los menores hasta los cinco (5) años de edad, no paguen pasaje de transporte terrestre intermunicipal.

Por los anteriores datos estadísticos e investigación jurídica, la cámara de comercio del Piedemonte Araucano CERTIFICA la existencia de una costumbre:

En el Piedemonte Araucano Es costumbre mercantil que los menores hasta los cinco (5) años de edad, no paguen pasaje de transporte terrestre intermunicipal.

ANEXOS

A. Establecimientos Encuestados.

No.	NOMBRE ESTABLECIMIENTO
1	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA-COPETTRAN (OFICINA ARAUQUITA)
2	COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA.-COOTRANSARAUCA (OFICINA ARAUQUITA)
3	FLOTA SUGAMUXI S.A. (OFICINA ARAUQUITA)
4	RADIO TAXI TAME LTDA. (TAME)
5	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME – COOTRANSTAME (TAME)
6	TRANSPORTES ALIANZA S.A. (OFICINA TAME)
7	FLOTA SUGAMUXI S.A. (OFICINA TAME)
8	FLOTA SUGAMUXI S.A. (OFICINA SARAVERA)
9	CENTRAL DE TRANSPORTADORES DEL PIEDEMONTE ARAUCANO (SARAVERA)
10	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA – COTRANAL (OFICINA SARAVERA)
11	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA – COOTRANSARARE (SARAVERA)
12	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SARARE LTDA – COOTRADELSA (SARAVERA)
13	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA-COPETTRAN (OFICINA SARAVERA)
14	SERVICIO DE TAXI EJECUTIVO (SARAVERA)
15	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CUBARÁ BOYACÁ – COOTRANSCUBOY (CUBARÁ)

B. Encuestas Aplicadas

Finalmente resultó una muestra de 15 Establecimientos; a los cuales se les aplica la encuesta, con el objeto de conocer de manera acertada y objetiva, como desarrollan su actividad. (Ver formatos de Encuestas diligenciados).

C. Medio Magnético